



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2501/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2501/2025

**Sujeto Obligado:**  
**Secretaría de Obras y Servicios**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

¿Cuál es la estructura accionaria actual de Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, SEM)? Información sobre el nombre de socios, así como sus respectivas tenencias accionarias (distinguiendo su valor nominal, la Clase y si es parte del capital fijo o variable), en su caso, si cuentan o no con derecho a voto



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En contra de la incompetencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Confirmar** la respuesta del sujeto obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Estructura accionaria actual de Sistemas Eléctricos Metropolitanos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## GLOSARIO

**Constitución de la Ciudad**

Constitución Política de la Ciudad de México

**Constitución Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de Revisión**

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado**

**Secretaría de Obras y Servicios**

**PNT**

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2501/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2501/2025**

**SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y  
Servicios.**

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2501/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El quince de agosto de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163125001676**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

*“Por medio de la presente, se hace la solicitud de la siguiente información respecto de SISTEMAS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS, S.A.P.I. DE C.V. La solicitud se realiza con el fin de tener certeza sobre su actual conformación y sus antecedentes por lo que hace a su estructura accionaria.*

*Se solicita la siguiente información:*

- 1. ¿Cuál es la estructura accionaria actual de Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, SEM)? Proporcione la información señalando el nombre de los socios, así como sus respectivas tenencias accionarias (distinguiendo su valor nominal, la Clase y si es parte del capital fijo o variable), además de señalar, en su caso, si cuentan o no con derecho a voto.*
- 2. De haber existido cambios en la estructura accionaria de SEM tras la constitución de la sociedad, favor de señalar: a) en qué consistieron dichos cambios; b) en qué fechas se llevaron a cabo los cambios, y c) cuáles son los Folios Mercantiles Electrónicos asociados a los instrumentos públicos en donde consten los cambios que se llevaron a cabo.*
- 3. ¿En qué fecha se formalizó la más reciente modificación a la estructura accionaria de la sociedad?*

*La presente solicitud encuentra su fundamento en el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.*

*Favor de proporcionar la documentación con la que cuente, misma que acredite la respuesta proporcionada a los numerales anteriores. En caso de que parte de la información y/o documentación solicitada se refiera a datos personales, favor de proporcionar la versión pública de la misma.*  
*...”(Sic).*

**II. Respuesta.** El quince de agosto el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

**Oficio CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/JUDASIP/2177/2025 de fecha 15 de agosto, signado por la Unidad Transparencia.**

“ ...  
... ”

*Sobre el particular, informo a usted que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en las cuales no se advierte competencia alguna para conocer la información que usted solicita; por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:*

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”*

*Derivado de lo anterior y toda vez que, escapa de la competencia de esta Secretaría de Obras y Servicios la presente solicitud, se ORIENTA a que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, quien a través del Registro Público de Comercio, se encarga de brindar seguridad y certeza jurídica a través de la publicidad de los actos jurídicos mercantiles relacionados con los comerciantes y que, conforme a la ley, lo requieran para surtir efectos contra terceros, y al tratarse de una instancia del ámbito federal, derivado de la configuración informática del Sistema de Solicitudes de Acceso de Información Pública (SISAI 2.0), administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no permite realizar la remisión o turno a dicho Sujeto Obligado.*

| SECRETARÍA DE ECONOMÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <a href="https://www.gob.mx/se">https://www.gob.mx/se</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <a href="https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html">https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html</a>                                                                                                                                                                                         |
| <b>LIC. OMAR HERNÁNDEZ CRUZ</b><br>Encargado de la Unidad de Transparencia<br>Tel.: 5557299100 Ext. 11041<br>Calle Pachuca No. 189, P. B., Col. Condesa, C.P. 06140,<br>Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México<br><a href="mailto:omar.hernandezc@economia.gob.mx">omar.hernandezc@economia.gob.mx</a><br>Horario de Atención 9:00 a 15:00 hrs. y 16:00 a 18:00 hrs. |

| REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, 06140, CDMX.<br>Teléfono: (55) 5729-9100 ext: 33508, 33525, 33553, 33565 o 33590.<br>Correo: <a href="mailto:siger2.0@economia.gob.mx">siger2.0@economia.gob.mx</a> |

...”(Sic).

**III. Recurso.** El veinte de agosto de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Xxxxxxxxxxxxxxxxxx en mi carácter de interesada, y en relación con el Oficio SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/574/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, respetuosamente expongo:*
- *Mediante el oficio de referencia, el cual se adjunta al presente, la Secretaría de Administración y Finanzas informa sobre la canalización de mi petición a esa dependencia, al considerarla la instancia competente para atender la solicitud. A la letra, el oficio señala:*
- *“Por lo cual se sugiere canalizar la petición del solicitante al ser competencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.” (Énfasis añadido)*
- *En virtud de la petición formulada previamente, reitero la solicitud de una respuesta formal y exhaustiva por parte de esta Secretaría, en apego a las facultades y atribuciones que le corresponden, tal como lo ha indicado la Secretaría de Administración y Finanzas.*
- *Para facilitar la atención de este asunto, y con el fin de proporcionar información relevante, me permito precisar que la empresa SEM es la titular de la concesión, conforme al Título de Concesión otorgado con fecha 7 de noviembre de 2012, el cual fue modificado el 14 de diciembre de 2017. Adjunto el documento de modificación en formato PDF para su pronta consulta.*
- *Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de una pronta y favorable resolución.*

### ANEXOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   <p><b>CIUDAD DE MÉXICO</b><br/>CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN</p>                                                 | <p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS<br/>SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS<br/>Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA<br/>DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES<br/>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS<br/>SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS NORMATIVOS DE ADQUISICIONES Y<br/>DICTAMINACIÓN</p> |
| <p>Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025</p>                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>FOLIO DE LA SOLICITUD:</b> 90162825002537<br/><b>ASUNTO:</b> NO COMPETENCIA<br/><b>OFICIO:</b> SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/574/2025</p>                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>LIC. JORGE HUMBERTO OVALLE WILCOX<br/>COORDINADOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA<br/>DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA<br/>DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p><b>P R E S E N T E</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Estimado enlace</p>                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>En atención a la Solicitud de Acceso a información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 90162825002537, misma que fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la cual solicita la siguiente información:</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

SE INSERTA SOLICITUD...



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS  
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS NORMATIVOS DE ADQUISICIONES Y  
DICTAMINACIÓN

Con fundamento en los artículos 116 y 117, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y en los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes y Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos, la Dirección General de Recursos Materiales, dentro de sus facultades y atribuciones se encuentra entre otras atribuciones la de fungir como responsable de efectuar los procedimientos de contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado que requieran las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades y, en su caso, Órganos Autónomos, que se adhieran a tales procedimientos.

De lo anterior, se manifiesta que, esta Dirección General de Recursos Materiales, no cuenta con las facultades y atribuciones para poder brindar información relacionada con **informar la situación actual y los antecedentes de la estructura accionaria de la sociedad denominada Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A.P.I. de C.V.**, razón por la cual en esta Unidad Administrativa no existe en sus archivos físicos o digitales información relacionada con lo solicitado por la peticionaria, determinándose que la Dirección General se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada.

Por lo cual se sugiere canalizar la petición del solicitante al ser competencia de la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
MTRA. CARMEN DE LA ROSA BONO.  
SUBDIRECTORA DE PROCESOS NORMATIVOS  
DE ADQUISICIONES Y DICTAMINACIÓN  
subpronoradqdic@gmail.com

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y REEXPRESIÓN (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL 2017 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL "GCDMX"), POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE SISTEMAS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS, S.A.P.I. DE C.V. (EL "PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA CON EL GCDMX, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 19 de diciembre de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Declaratoria de Necesidad por virtud de la cual el entonces Gobierno del Distrito Federal (hoy el Gobierno de la Ciudad de México) reconoce que la elaboración del proyecto de explotación y aprovechamiento del biogás que generan los residuos sólidos urbanos y la generación de energía eléctrica para fines de autoabastecimiento, mediante el financiamiento e implementación de la infraestructura necesaria en el Relleno Sanitario denominado "Bordo Poniente IV Etapa", responde al interés general, y declara la necesidad de otorgar una concesión local para el aprovechamiento, extracción y secuestro del biogás que generan los residuos sólidos urbanos y, en su caso, la generación de energía eléctrica para fines de autoabastecimiento, mediante el financiamiento e implementación de la infraestructura necesaria con la carga de cerrar y clausurar definitivamente el mencionado relleno sanitario.

**IV. Turno.** El **veinte de agosto del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2501/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El **veinticinco de agosto de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. El ocho de septiembre**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **CDMX/SOBSE/DECDSAyT/SUT/0157/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial.

**VIII. Cierre.** El **quince de septiembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado.

En razón de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **quince de agosto de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veinte de agosto** de la misma anualidad, esto es, **al tercer día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163125001676**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**- Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **infundados** lo que permite **Confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Obras y Servicios**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"Por medio de la presente, se hace la solicitud de la siguiente información respecto de SISTEMAS ELÉCTRICOS METROPOLITANOS, S.A.P.I. DE C.V. La solicitud se realiza con el fin de tener certeza sobre su actual conformación y sus antecedentes por lo que hace a su estructura accionaria.</p> <p>Se solicita la siguiente información:</p> | <p>Sobre el particular, informo a usted que, dentro de las atribuciones de esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, se encuentran las enlistadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en las cuales no se advierte competencia alguna para conocer la información que usted solicita; por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:</p> | <p><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/><br/> XXXXXXXXXXXXXXXXX<br/> en mi carácter de interesada, y en relación con el Oficio SAF/SARMA/DGRM/DEAB S/SPNAD/574/2025, de fecha 14 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, respetuosamente expongo:<br/> <input type="checkbox"/> Mediante el oficio de referencia, el cual se adjunta al presente, la</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. ¿Cuál es la estructura accionaria actual de Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, SEM)? Proporcione la información señalando el nombre de los socios, así como sus respectivas tenencias accionarias (distinguiendo su valor nominal, la Clase y si es parte del capital fijo o variable), además de señalar, en su caso, si cuentan o no con derecho a voto.</p> <p>2. De haber existido cambios en la estructura accionaria de SEM tras la constitución de la sociedad, favor de señalar: a) en qué consistieron dichos cambios; b) en qué fechas se llevaron a cabo los cambios, y c) cuáles son los Folios Mercantiles Electrónicos asociados a los instrumentos públicos en donde consten los cambios que se llevaron a cabo.</p> <p>3. ¿En qué fecha se formalizó la más reciente modificación a la estructura accionaria de la sociedad?</p> <p>La presente solicitud encuentra su fundamento en el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.</p> | <p>“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”</p> <p>Derivado de lo anterior y toda vez que, escapa de la competencia de esta Secretaría de Obras y Servicios la presente solicitud, se ORIENTA a que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, quien a través del Registro Público de Comercio, se encarga de brindar seguridad y certeza jurídica a través de la publicidad de los actos jurídicos mercantiles relacionados con los comerciantes y que, conforme a la ley, lo requieran para surtir efectos contra terceros, y al tratarse de una instancia del ámbito federal, derivado de la configuración informática del Sistema de Solicitudes de Acceso de Información Pública (SISAI 2.0), administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no permite realizar la remisión o turno a dicho Sujeto Obligado.</p> | <p>Secretaría de Administración y Finanzas informa sobre la canalización de mi petición a esa dependencia, al considerarla la instancia competente para atender la solicitud. A la letra, el oficio señala:</p> <p>□ “Por lo cual se sugiere canalizar la petición del solicitante al ser competencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.” (Énfasis añadido)</p> <p>□ En virtud de la petición formulada previamente, reitero la solicitud de una respuesta formal y exhaustiva por parte de esta Secretaría, en apego a las facultades y atribuciones que le corresponden, tal como lo ha indicado la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>□ Para facilitar la atención de este asunto, y con el fin de proporcionar información relevante, me permito precisar que la empresa SEM es la titular de la concesión, conforme al Título de Concesión otorgado con fecha 7 de noviembre de 2012, el cual fue modificado el 14 de diciembre de 2017. Adjunto el documento de modificación en formato PDF para su pronta consulta.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                               |                                                           |                                                                                                                                                                             |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Favor de proporcionar la documentación con la que cuente, misma que acredite la respuesta proporcionada a los numerales anteriores. En caso de que parte de la información y/o documentación solicitada se refiera a datos personales, favor de proporcionar la versión pública de la misma.</i>                                | <table><tr><td>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</td></tr><tr><td><a href="https://www.gob.mx/se">https://www.gob.mx/se</a></td></tr><tr><td><a href="https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html">https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html</a></td></tr><tr><td>LIC. OMAR HERNÁNDEZ CRUZ</td></tr><tr><td>Encargado de la Unidad de Transparencia<br/>Tel.: 5557299100 Ext. 11041<br/>Calle Pachuca No. 189, P. B., Col. Condesa, C.P. 06140,<br/>Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México<br/><a href="mailto:omar.hernandeztc@economia.gob.mx">omar.hernandeztc@economia.gob.mx</a><br/>Horario de Atención 9:00 a 15:00 hrs. y 16:00 a 18:00 hrs.</td></tr></table> | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                                                                                                                                                                                                        | <a href="https://www.gob.mx/se">https://www.gob.mx/se</a> | <a href="https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html">https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html</a> | LIC. OMAR HERNÁNDEZ CRUZ | Encargado de la Unidad de Transparencia<br>Tel.: 5557299100 Ext. 11041<br>Calle Pachuca No. 189, P. B., Col. Condesa, C.P. 06140,<br>Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México<br><a href="mailto:omar.hernandeztc@economia.gob.mx">omar.hernandeztc@economia.gob.mx</a><br>Horario de Atención 9:00 a 15:00 hrs. y 16:00 a 18:00 hrs. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | SECRETARÍA DE ECONOMÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                               |                                                           |                                                                                                                                                                             |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <a href="https://www.gob.mx/se">https://www.gob.mx/se</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                               |                                                           |                                                                                                                                                                             |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <a href="https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html">https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                               |                                                           |                                                                                                                                                                             |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | LIC. OMAR HERNÁNDEZ CRUZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                               |                                                           |                                                                                                                                                                             |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Encargado de la Unidad de Transparencia<br>Tel.: 5557299100 Ext. 11041<br>Calle Pachuca No. 189, P. B., Col. Condesa, C.P. 06140,<br>Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México<br><a href="mailto:omar.hernandeztc@economia.gob.mx">omar.hernandeztc@economia.gob.mx</a><br>Horario de Atención 9:00 a 15:00 hrs. y 16:00 a 18:00 hrs. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                               |                                                           |                                                                                                                                                                             |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <table><tr><td>REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO</td></tr><tr><td>Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, 06140, CDMX.<br/>Teléfono: (55) 5729-9100 ext: 33508, 33525, 33553, 33565 o 33590.<br/>Correo: <a href="mailto:siger2.0@economia.gob.mx">siger2.0@economia.gob.mx</a></td></tr></table>                     | REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, 06140, CDMX.<br>Teléfono: (55) 5729-9100 ext: 33508, 33525, 33553, 33565 o 33590.<br>Correo: <a href="mailto:siger2.0@economia.gob.mx">siger2.0@economia.gob.mx</a> |                                                           |                                                                                                                                                                             |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                               |                                                           |                                                                                                                                                                             |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, 06140, CDMX.<br>Teléfono: (55) 5729-9100 ext: 33508, 33525, 33553, 33565 o 33590.<br>Correo: <a href="mailto:siger2.0@economia.gob.mx">siger2.0@economia.gob.mx</a>                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                               |                                                           |                                                                                                                                                                             |                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

En un primer momento, al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN**

**CONJUNTO<sup>5</sup>**

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia,

---

<sup>5</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos formulados en la solicitud de información presentada ante la **Secretaría de Obras y Servicios**, se determina que el **particular no pretende acceder a información pública preexistente**, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esa **Secretaría de Obras y Servicios** tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley.

Lo anterior es así, toda vez que de la lectura integral a la solicitud de información, se advierte que la persona recurrente **desea obtener pronunciamientos por parte de ese Sujeto Obligado, respecto de la constitución interna de una persona moral.**

En ese sentido, se considera **que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública** toda vez que, para estar en posibilidad de atender la solicitud en los términos planteados, en primer término, **el Sujeto Obligado tendría que valorar los datos proporcionados en la solicitud en relación con la norma aplicable, lo cual en el presente caso no es aplicable ya que de conformidad** con lo establecido en el artículo 38 de la ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el sujeto que nos ocupa, entre sus diversas atribuciones, **le corresponde el despacho de las materias relativas a planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables; y el vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables.**

Lo cual significaría que dicha autoridad atienda una consulta de carácter técnico-legal respecto de un caso concreto, situación que **escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.**

Por ello, se sostiene que **no es atribución del Sujeto Obligado emitir pronunciamientos específicos del ordenamiento interno de las personas mortales con las cuales pudo haber celebrado un acto jurídico a manera de contrato**, pues ese aspecto no está reconocido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como una

obligación de los Sujetos Obligados de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus funciones, actividades y atribuciones.

No obstante lo anterior resulta importante hacer notar que si bien el *Sujeto Obligado* no tenía el deber de responder la solicitud de información en los términos planteados, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de **forma fundada y motivada indicó su incompetencia y oriento en favor del sujeto de índole federal que por sus facultades normativas con que cuenta pudiese dar atención a lo solicitado.**

Por todo lo establecido anteriormente, resulta especialmente importante para este Órgano Colegiado definir, de forma muy precisa y enfática, que la información solicitada por quine es Recurrente en los requerimientos de información de estudio **no es accesible a estos, no por el hecho de que se ubiquen en alguna causal de reserva o de confidencialidad**, previstas en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **sino porque dada la naturaleza de los requerimientos, no se les puede atribuir el carácter de información pública**, y en consecuencia el derecho de acceso a la información pública, reconocido en los artículos 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **no es la vía para desahogar las consultas que en particular tengan as personas Recurrentes.**

En consecuencia, los requerimientos del recurrente no pueden ser atendidos a través de la obligación del sujeto recurrido de informar sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla a fin de favorecer la rendición de cuentas, ya que si bien la *Ley de Transparencia*, establece el deber de conceder el acceso a todos los datos necesarios a fin de evaluar el desempeño del ejercicio público, ello no implica que se encuentre obligado a responder la consulta planteada y las dudas técnicas-legales del ahora recurrente.

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que los requerimientos de quien es Recurrente, **no constituyen información pública generada, administrada o en posesión del Sujeto recurrido en ejercicio de ese derecho**, pues lo solicitado no está considerado de manera alguna en las características y elementos que la normatividad de la materia instituye para que determinada información sea considerada pública y, por lo tanto, proporcionada a los particulares por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Aunado a ello, no pasa por inadvertido para quienes resuelven el presente medio de impugnación que, el mismo recurrente presenta como elemento probatorio la copia simple en digital del **primer acuerdo Modificatorio y Reexpresión al Contrato de Prestación de Servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica**, que se celebró en 14 de diciembre del año 2017, y que celebraran la **Secretaría de obras y Servicios y la empresa denominada sistemas Eléctricos Metropolitanos S.A.P.I. DE C.V.**, al respecto es de señalarse que, dicha documental no versa y tampoco hace relación al contenido de los cuestionamientos planteados en la solicitud.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, el sujeto oriento a la persona recurrente a presentar su solicitud ante el órgano de carácter federal que a saber es la **Secretaría de Economía**, quien a través del Registro Público de Comercio, se encarga de brindar seguridad y certeza jurídica a través de la publicidad de los actos jurídicos mercantiles relacionados con los comerciantes y que, conforme a la ley, lo requieran para surtir efectos contra terceros, y al tratarse de una instancia del ámbito federal, derivado de la configuración informática del Sistema de Solicitudes de Acceso de Información Pública (SISAI 2.0), administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no permite realizar la remisión o turno a dicho Sujeto Obligado, situación por la cual proporcionó los datos de localización de su unidad de transparencia, tal y como se ilustra a continuación:

| SECRETARÍA DE ECONOMÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <a href="https://www.gob.mx/se">https://www.gob.mx/se</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <a href="https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html">https://www.economia.gob.mx/files/transparencia/gobmx/unidadtransparencia.html</a>                                                                                                                                                                                         |
| <b>LIC. OMAR HERNÁNDEZ CRUZ</b><br>Encargado de la Unidad de Transparencia<br>Tel.: 5557299100 Ext. 11041<br>Calle Pachuca No. 189, P. B., Col. Condesa, C.P. 06140,<br>Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México<br><a href="mailto:omar.hernandezc@economia.gob.mx">omar.hernandezc@economia.gob.mx</a><br>Horario de Atención 9:00 a 15:00 hrs. y 16:00 a 18:00 hrs. |

| REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, 06140, CDMX.<br>Teléfono: (55) 5729-9100 ext: 33508, 33525, 33553, 33565 o 33590.<br>Correo: <a href="mailto:siger2.0@economia.gob.mx">siger2.0@economia.gob.mx</a> |

Situación por la que, se estima oportuno citar el contenido de la siguiente normatividad.

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

Es decir, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado** que carece de competencia para entregar parte o la totalidad de la **información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** a la persona solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie se tiene por satisfecha toda vez que se trata de un sujeto obligado de índole federal y en el presente caso basta con que se haga la orientación.

Además es de señalarse que, de la revisión a la respuesta que se analiza, se localizaron los datos de localización de la unidad de transparencia del referido sistema, no puede pasar por inadvertido que **cuando se trata de una remisión u orientación según sea el caso, es necesario que el sujeto obligado funde y motive adecuadamente la competencia de los diversos sujetos que pudieran atender la solicitud, ya que, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado indicó su incompetencia, y proporcionó los datos de localización, expuso además las facultades con que cuenta la Secretaría de Economía a efecto de generarle certeza a la persona**

**recurrente sobre la debida atención a su *solicitud* por parte del *sujeto obligado* competente, de ahí que se valida dicha orientación.**

Y, en ese mismo orden de ideas, resulta aplicable el contenido del criterio **13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Pues no basta con que los sujetos obligados señalen los fundamentos legales aplicables tal y como acontece en el recurso que se resuelve, ya que de conformidad con la garantía de legalidad que contempla el artículo 16 de la *Constitución Federal*, para que los actos emitidos por las autoridades se encuentren revestidos de certeza jurídica deben de ir acompañados de una motivación y fundamentación a efecto de reforzar lógica y jurídicamente la orientación que en el presente caso se agotó totalmente.

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actúo conforme a derecho al emitir los **pronunciamientos fundados y motivados a través del área competente para ello, haciendo de su conocimiento la imposibilidad para hacer entrega de la información solicitada,**

situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se tiene por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los **agravios de quien es recurrente resultan infundados** toda vez que el Sujeto obligado se pronunció de manera fundada y motivada e hizo entrega de la información que detenta. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.